

HISTORIA DE LA COMISIÓN CODIFICADORA DE 1882 Y EL CÓDIGO CIVIL DE 1888

Prof. Tomás Federico Arias Castro^(*)

Abogado costarricense

(Recibido 26/10/10; aceptado 30/11/12)

(*) Licenciado en Derecho, Historiador, egresado de la Maestra Centroamérica en Ciencias Políticas (UCR). Coordinador y Docente de la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la UCR y de Historia Constitucional de la Maestría en Derecho Constitucional de la UNED. Académico de Número de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas.

E-mail: toarca@costarricense.cr.

Teléfono: (506) 2222-2618

RESUMEN

El presente artículo de investigación histórica, expone al lector, un minucioso y detallado estudio, acerca de las distintas etapas y hechos históricos que se conjugaron para la conformación de la afamada Comisión Codificadora de juristas de 1882, considerada como el órgano jurídico más emblemático de nuestra Historia. Asimismo narra los pormenores que propiciaron su principal obra: el Código Civil de 1888, el cual se mantiene vigente hasta el presente.

Palabras clave: Historia del Derecho; Comisión Codificadora, Código Civil; Derecho Civil, Colegio de Abogados.

ABSTRACT

This historical research article exposes the reader a thorough and detailed study about the different stages and historical events that came together for the creation of the famed Codifying Commission of Jurists, 1882, considered the most representative legal body in our history. It also recounts the details that led to his main work: the Civil Code of 1888, which force to the present.

Key words: History of Law; Codifying Commission, Civil Code, Civil Law, the Bar Association.

SUMARIO

Introducción

1. El Código General del Estado (1841)
2. La reforma del Código General del Estado (1858)
3. El proyecto de Código Civil (1870)
4. El Dr. Francisco Chávez Castro
5. La primera Comisión Codificadora (1882)
6. La segunda Comisión Codificadora (1882)
7. Creación de “El Foro” (1882)
8. Elaboración del Código Civil (1882-1885)
9. Emisión y vigencia del Código Civil (1886-1888)
10. Derrotero del Código Civil (1888 presente)

Bibliografía

Conclusiones

INTRODUCCIÓN

La historia jurídica de Costa Rica se caracterizó durante la centuria decimonónica, por el surgimiento de una serie de leyes y normativas que modelaron nuestro sistema de derecho hacia un conglomerado jurídico basado en la irrestricta libertad de acción y pensamiento de los individuos. Paradigma bajo el cual, las únicas restricciones posibles a imponer en materia jurídica, eran aquellas que se consideraban como básicas para la convivencia social.

Aunque ya desde los albores mismos de la independencia empezaron a atisbarse algunas trazas en este sentido, dicho marco de ideas empezó a gestarse de modo profuso a partir de 1841 y se fue desarrollando de modo pausado y paulatino durante las próximas cuatro décadas, con una serie importante de reformas y creaciones normativas.

Hasta que finalmente y como producto de un meticuloso conjunto de elucubraciones, así como por la conjunción de varias coyunturas históricas, se decidió a principios de los años ochenta del citado siglo XIX, reformar profusamente nuestra legislación civil, con el fin de colocar a Costa Rica al mismo nivel jurídico de las más avanzadas tesis jurídicas del momento.

Por lo que este artículo de investigación historiográfico pretende mostrar los distintos factores, personajes y circunstancias que se concatenaron a partir de 1882, para crear la más afamada Comisión Codificadora de nuestra historia, así como la trascendental normativa que surgió de sus trabajos: el *Código Civil* de 1888.

1. EL CÓDIGO GENERAL DEL ESTADO (1841)

La primera normativa que se aplicó en materia de Derecho Civil en nuestro territorio fue el afamado *Libro de las Leyes*, emitido en el siglo XIII por el monarca medieval español Alfonso X *El Sabio*. Dicha obra, comúnmente conocida con el nombre de las *Siete Partidas*,⁽¹⁾ empezó a tener vigencia en nuestro suelo en particular (y en el reino

(1) SECCO ELAURI, Oscar y BARIDON, Pedro. *Historia Universal (Edad Media)*. 1972, p. 165.

de *Las Indias* en general) a partir del siglo XVI,⁽²⁾ por disposición del monarca Carlos I.

Esta situación se mantuvo incólume después del proceso de emancipación de la corona española en 1821, hasta que se modificó ostensiblemente en 1841 bajo la segunda Jefatura de Estado del Lic. Braulio Evaristo Carrillo Colina (1838-1842).

En efecto, la necesidad de contar con un moderno sistema jurídico que fuese aplicable a las nuevas realidades comerciales y mercantiles de la época, así como la idea de simplificar el enmarañado conjunto normativo vigente, llevó al mandatario Carrillo Colina a elaborar nuestra primera legislación civil, para lo cual tomó como base el Código Civil promulgado en 1836 por el presidente peruano Gral. Andrés de Santa Cruz y Calahumana,⁽³⁾ destinado a regir en la recién creada *Confederación Perú-Boliviana*.

Una vez terminado el proyecto (consistente en un conglomerado entre la obra peruana y una serie de agregados y modificaciones realizadas por Carrillo a dicho código,⁽⁴⁾ con el fin de adaptarlo a nuestra realidad jurídica), fue presentado a la llamada Cámara Consultiva, órgano que según lo dispuesto en la Constitución Política vigente conocida como el *Decreto de Bases y Garantías* (Art. 5º, inciso 3º, acápite 1º),⁽⁵⁾ debía de aprobarlo en conjunción con el Jefe de Estado.

Así las cosas, el proyecto fue aprobado y entró en vigencia el 30 de julio de 1841, bajo el nombre de *Código General del Estado de Costa Rica*,⁽⁶⁾ consistiendo de una sección de Derecho Civil, una de Derecho Penal y otra de Derecho Procesal aplicable a las dos anteriores materias.

(2) SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco. *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*. 2008, p. 149.

(3) OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Carrillo: una época y un hombre (1835-1842)*. 1989, p. 78.

(4) FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo. "Carrillo y el Código General". *Espigando en el pasado*. 2008, p. 100.

(5) PERALTA QUIRÓS, Hernán. *Las Constituciones de Costa Rica*. 1962, p. 270.

(6) Título original: *Código General del Estado de Costa Rica, emitido el 30 de julio de 1841*. 1841.

En lo tocante a la normativa civil, esta se dividió en un título preliminar y tres libros. El primero de ellos versaba sobre *Las Personas*, el segundo sobre *Los Bienes y las modificaciones a la Propiedad* y el tercero sobre *Los Modos de adquirir la Propiedad*.⁽⁷⁾

A partir de su aplicación no solo se convirtió en la piedra angular sobre la que se estructuró nuestro andamiaje en materia de derecho civil, sino que:

“(...) representó una verdadera revolución jurídica en Costa Rica, ya que incorporó de pleno a nuestro país al moderno movimiento codificador iniciado por Napoleón, y dotó al derecho costarricense, por primera vez en su historia, de un conjunto sistemático de reglas claras, precisas y organizadas de modo racional (...)”⁽⁸⁾

2. LA REFORMA DEL CÓDIGO GENERAL DEL ESTADO (1858)

Durante la tercera administración presidencial de don Juan Rafael Mora Porras (1858-1859) se vio la necesidad de actualizar una serie de acápite del Código General del Estado, que se consideraban obsoletos o desfasados. Con ese fin se comisionó en 1858 al antiguo presidente de la Cámara de Justicia, don Rafael Ramírez Hidalgo,⁽⁹⁾ para que realizase las adiciones y anotaciones correspondientes, al señalarse que:

“(...) el Gobierno deseoso de facilitar el conocimiento de nuestra legislación civil y penal, así como el procedimiento en ambas materias, tiene a bien comisionar para hacer las anotaciones correspondientes de una manera clara y precisa, al Sr. Don Rafael Ramírez, sujeto que, a sus capacidades

(7) JIMÉNEZ BLANCO, Salvador. *Elementos de Derecho Civil y Penal de Costa Rica (Tomo primero)*. 1874, pp. 12-17.

(8) VILLALOBOS R., José H., CHACÓN, Luz A. y SÁENZ C., Jorge F. *Braulio Carrillo: El Estadista (Tomo III)*. 2000, p. 459.

(9) SEGURA CARMONA, Jorge R. *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*. 1982, p. 169.

forenses reúne la práctica de las disposiciones del mismo Código desde que fue adoptado en Costa Rica y por consiguiente conoce perfectamente la historia de sus alteraciones y modificaciones (...)"⁽¹⁰⁾

Una vez finalizado el minucioso y arduo trabajo de Ramírez Hidalgo, el Poder Ejecutivo dispuso la publicación de una segunda edición del Código General del Estado con todas las correcciones incorporadas por éste; reimpresión que se efectuó en la ciudad de New York.⁽¹¹⁾ Pero debido a la calidad de dicha labor y al hecho de que casi la totalidad de los juristas empezaron a utilizar únicamente esta segunda versión, las autoridades de gobierno decretaron en abril de 1859, que solo tendría efectos legales lo dispuesto en esta segunda codificación, quedando derogada la redacción original de 1841, por cuanto:

"(...) Desde el 1º. de mayo de 1859 regirá en la República, la segunda edición del Código General revisado, anotado, adicionado y corregido...y en consecuencia las autoridades, Tribunales, Juzgados y empleados a quienes toque, arreglarán sus procedimientos y decisiones á lo que se establece por dicha edición (...)"⁽¹²⁾

3. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL (1870)

El vertiginoso desarrollo jurídico de nuestra patria, así como la emisión de una serie de leyes relacionadas a la materia civil, propiciaron que un mes después de iniciada la breve administración presidencial del Dr. Bruno Carranza Ramírez (abril-agosto, 1870),⁽¹³⁾ se emitiera el 24 de mayo de 1870 el decreto No. XXIV que señalaba:

"(...) Art. 1º.- Créase una comisión que se encargará de la formación de los Códigos Civil, Penal

(10) *Colección de Leyes y Decretos (1858)*. 1871, pp. 213-214.

(11) Título original: *Código General de la República de Costa Rica*. 1858.

(12) *Colección de Leyes y Decretos (1859-1860)*. 1871, p. 19.

(13) ARIAS CASTRO, Tomás Federico. "Dr. Bruno Carranza Ramírez: Médico y periodista de gran trayectoria". *Revista Buena Salud (Colegio de Médicos y Cirujanos de C.R.)*. No. 20, 2011, p. 48.

de Comercio y de Procedimientos judiciales. Art 2°.- Nómbrense miembros de la Comisión que se crea, a los señores Doctores Lorenzo Montúfar, Miguel Macaya y Juan Venero, y a los señores Licenciados Ramón Carranza y Salvador Jiménez. Art. 5°. La redacción de los expresados Códigos estará terminada para que puedan ser estos presentados a la Asamblea Constituyente y sometidos a su consideración (...)"⁽¹⁴⁾

Cabe resaltar que los integrantes de la comisión de cita eran algunos de los más destacados miembros del foro nacional, los cuales habían ocupado y ocuparían en años posteriores, importantes cargos: Montufar⁽¹⁵⁾ (Diputado, Canciller, Embajador, Magistrado, Rector de la Universidad de Santo Tomás), Macaya⁽¹⁶⁾ (Diputado, Ministro, Magistrado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia), Carranza⁽¹⁷⁾ (Diputado, Magistrado, primer Decano de la Facultad de Leyes y Rector de la Universidad de Santo Tomás, Presidente de la Corte Suprema de Justicia), Jiménez⁽¹⁸⁾ (Diputado, Magistrado, Canciller, autor de la primera obra de doctrina jurídica costarricense: "Elementos de Derecho Civil y Penal de Costa Rica") y Venero⁽¹⁹⁾ (Diputado, Viceministro, Vicecanciller y Director de la Gaceta Oficial); nombramiento de este último, el cual obedeció también a su condición de periodista y literato, encargándosele por ende los aspectos relacionados a la correcta redacción y sintaxis de la obra.

(14) *Colección de Leyes y Decretos (1870)*. 1873, pp. 60-62.

(15) FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín. "El Dr. Don Lorenzo de Montufar y Rivera". *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, No. 16-17, 1970, pp. 18-22.

(16) SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo. *Ex-presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1966)*. 1966, pp. 41-42.

(17) SÁENZ C, Jorge F. y MASÍS P., Mauricio. *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*. 2006, pp. 179-180.

(18) ESQUIVEL SALAS, Hernán. "Biografía del Dr. Salvador Jiménez Blanco". *Revista Judicial*, No. 81, 2003, pp. 139-142.

(19) CASCANTE S., Carlos H. y SÁENZ C., Jorge F., *Diccionario biográfico de la diplomacia costarricense*. 2006, p. 70.

De modo lamentable las intenciones esgrimidas en el decreto de marras no pasaron de ahí, pues a pesar de que los trabajos de la citada comisión iniciaron, lo cierto es que nunca se presentó proyecto alguno para ser conocido por los diputados constituyentes.⁽²⁰⁾

4. EL DR. FRANCISCO CHÁVEZ CASTRO

El 10 de agosto de 1882 se inició en Costa Rica una de las administraciones presidenciales de más fuste e importancia para nuestra historia, bajo la égida y guía del Gral. Próspero P. Fernández Oreamuno.

Con la idea de incorporar a su gabinete a algunos de los más distinguidos juristas de su época (lo cual logró al tener entre sus ministros al Dr. José M. Castro Madriz, al Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno, al Lic. Julián Volio Llorente, al Lic. León Fernández Bonilla y al Lic. Bernardo Soto Alfaro)⁽²¹⁾ nombró en el cargo de Secretario de Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia⁽²²⁾ al destacado jurisconsulto Dr. Francisco Chávez Castro, cuya principal obra ministerial sería la creación de la egregia Comisión Codificadora de 1882.

El Dr. Chávez Castro había nacido en la villa de Moravia el 4 de agosto de 1850,⁽²³⁾ logrando graduarse como abogado en la otrora Universidad de Santo Tomás en 1877. Desde muy joven había trabajado como Agente Fiscal, Auditor General de Guerra, Juez del Crimen de San José, Director de la Imprenta Nacional y Presidente municipal de San José.

A partir del citado año de 1877, fue nombrado como Subsecretario de Gobernación, Policía, Agricultura e Industrias del gobierno

(20) SÁENZ CARBONELL, *op. cit.*, 2008, pp. 356-357.

(21) OBREGÓN LORIA, Rafael. "Don Próspero Fernández y su administración" (apuntes históricos). *Revista del Archivo Nacional*. No. 1-12, 1991, pp. 108-109.

(22) GRUB LUDWIG, Udo. *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica*. (1821-1998). Obra inédita, p. 136.

(23) OBREGÓN LORÍA, Rafael. "Dr. Francisco Chávez Castro" (Iniciador de la codificación de leyes en Costa Rica). *Revista de los Archivos Nacionales*. No. 7-8, 1946, p. 375.

presidido por el Gral. Tomás Miguel Guardia Gutiérrez. Cargo en el que se mantuvo (salvo algunos breves periodos de tiempo) hasta julio de 1882, cuando fue ascendido a Secretario de Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia⁽²⁴⁾ del efímero mandato presidencial de don Saturnino Lizano Gutiérrez (julio-agosto, 1882).⁽²⁵⁾

Precisamente fue en este último puesto gubernamental en donde el mandatario Fernández Oreamuno le solicitó que continuara desempeñándose, debido a su acrisolada fama de jurisperito y reconocida probidad. Previamente había recibido el 20 de julio el título de Doctor en Leyes de la Universidad de Santo Tomás, convirtiéndose en uno de los seis únicos juristas de nuestra historia en recibir dicho grado académico de esta casa de estudios superiores.⁽²⁶⁾

Ahora bien, a los pocos días de iniciar su desempeño ministerial, Chávez Castro redactó y presentó al Congreso un proyecto para la redacción de un nuevo Código Civil, al considerar que nuestra legislación en estas materias se encontraba desfasada y correspondía a una época anacrónica de nuestra historia jurídica, cuando por el contrario debía de estar, según sus propias palabras, en consonancia a:

“(...) los modernos adelantos, al verdadero desarrollo que debe tener el principio de propiedad, y al movimiento liberal, que se nota de una manera muy marcada, en el último tercio del siglo actual (...)”.⁽²⁷⁾

5. LA PRIMERA COMISIÓN CODIFICADORA (1882)

La pertinencia e idoneidad de la iniciativa presentada por el Dr. Chávez Castro, provocó que de inmediato fuese respaldada por los diputados del órgano legislativo, quienes emitieron el 28 de agosto de 1882 el Decreto No. IX en el que se estipuló:

(24) *Colección de Leyes y Decretos (1882)*.1883, p. 94.

(25) SÁENZ CARBONELL, Jorfe F. *Los días del Presidente Lizano*. 1997, pp. 103-123.

(26) OBREGÓN LORÍA, Rafael. *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*. 1955, p. 43.

(27) OBREGÓN LORÍA, *op. cit.*, 1946, p. 380.

“(...) Considerando que es de necesidad y conveniencia elevar (el) Código Civil...a la altura que en las naciones más cultas ha alcanzado la ciencia del Derecho, se decreta: Art 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que encomiende la formación (del) Código Civil...a una comisión de Profesores de Derecho, cuyo trabajo remunerará con una suma determinada para la obra en conjunto (...)”.⁽²⁸⁾

Como complemento a lo anterior, ese mismo día el Presidente Fernández Oreamuno y el Dr. Chávez Castro en su condición de Secretario de Justicia, procedieron a rubricar el decreto citado.

Acto seguido y con la idea de que la comisión de cita estuviese conformada por un eximio grupo de reconocidos juristas, se procedió a nombrar a don Francisco Chávez como su presidente y a los abogados Dr. Antonio Cruz Polanco, Lic. Bernardo Soto Alfaro, Lic. José Joaquín Rodríguez Zeledón y Lic. Ascensión Esquivel Ibarra como sus demás integrantes.

De lo anterior basta con señalar que en los años posteriores, los Licenciados Soto, Rodríguez y Esquivel se desempeñarían como Presidentes de la República en los periodos 1885-1889, 1890-1894 y 1902-1906 respectivamente;⁽²⁹⁾ mientras que Cruz estaba considerado como uno de los más respetados y emblemáticos abogados civilistas,⁽³⁰⁾ tanto en Costa Rica, como en su natal Guatemala.

Lamentable y sorpresivamente, a los pocos días de iniciadas las labores de la Comisión Codificadora, el Dr. Chávez Castro presentó su renuncia irrevocable a dicho ente y a su cargo de Secretario de Gobierno, el 16 de octubre de 1882, cuando refirió al mandatario Fernández Oreamuno que ello obedecía al hecho de que:

“(...) doce años he servido a la política de mi país descuidando mis intereses personales... el deseo de corresponder a la confianza y al cariño de vuestra

(28) *Colección de Leyes y Decretos (1882)*. 1883, pp. 199-200.

(29) BONILLA SERRANO, Harold. *Los Presidentes (Tomo D)*. 1979, pp. 157-160, 163-164, 171-172.

(30) BRENES CÓRDOBA, Alberto. *Historia del Derecho*. 1913, p. 318.

excelencia me hizo desistir del propósito que tuve de salir del país... y si acepté al lado de vuestra excelencia... fue porque tenía la conciencia de llevar al Gobierno, lealtad y buena fe... otros hombres de mejor círculo y de más talentos pueden sustituirme con ventaja, hoy que el Gobierno afianzado marcha seguro al cumplimiento de sus altos destinos (...).⁽³¹⁾

Algunos días más tarde, don Francisco se embarcó rumbo a la ciudad de Santiago en la isla de Cuba, en donde residía su familia desde hacía varios años en razón de la nacionalidad cubana de su esposa e hijos.

Lo cierto es que uno de los principales motivos de su dimisión había orbitado en torno al malogrado estado de su salud, la cual había decaído profusamente y que creyó restablecer con la compañía familiar y el cálido clima de la isla caribeña. Hecho que se comprobó cuando finalmente y a la temprana edad de 39 años, su alicaído estado corporal colapsó, falleciendo el 2 de marzo de 1889⁽³²⁾ en la localidad cubana de Bayamo.

6. LA SEGUNDA COMISIÓN CODIFICADORA (1882)

La renuncia del Dr. Chávez Castro propició un nuevo nombramiento por parte del Poder Ejecutivo de los integrantes de la Comisión Codificadora, la cual pasó a ser presidida por el citado Dr. Cruz Polanco, manteniéndose en su condición de miembros titulares a los señores Soto, Rodríguez y Esquivel.⁽³³⁾

Pero con la idea de incorporar a una brillante serie de jóvenes estudiantes de Derecho que se habían venido destacando de sobremanera en sus estudios cursados en la Universidad de Santo Tomás, la comisión también fue integrada (en calidad de miembros menores) por

(31) OBREGÓN LORÍA, *op. cit.*, 1946, p. 381.

(32) GRUB LUDWIG, *op. cit.*, obra inédita, p. 130.

(33) ARIAS CASTRO, Tomás Federico. "Ius, Universitas, Collegium". *Revista El Foro (Colegio de Abogados)*, No. 7, 2006, p. 10.

los alumnos Ricardo Jiménez Oreamuno, Cleto González Víquez, José Astúa Aguilar y Ricardo Pacheco Marchena,⁽³⁴⁾ todos los cuales trabajaban como asistentes jurídicos en el bufete del Dr. Cruz Polanco.

De ellos, tal y como es ampliamente conocido, Jiménez y Víquez desempeñarían posteriormente la Presidencia de la República; en el caso del primero entre 1910-1914, 1924-1928 y 1932-1936,⁽³⁵⁾ mientras que el segundo lo haría entre 1906-1910 y 1928-1932.⁽³⁶⁾

Respecto de Astúa Aguilar⁽³⁷⁾ basta con citar que junto a su desempeño como Diputado, Ministro y Presidente del Congreso, está el hecho de ser considerado como el penalista más sobresaliente de nuestra historia jurídica, así como ser al autor del *Código Penal* de 1919 y del *Código Penal* de 1924. En cuanto a Pacheco Marchena⁽³⁸⁾ su derrotero profesional lo llevó a desempeñarse como Viceministro, Ministro, Canciller, Diplomático y primer abogado de la empresa *United Fruit Company* en Costa Rica.

Por último y con el fin de incorporar a un alumno sobresaliente de Derecho, que de modo paralelo a su brillante desempeño académico, también se había venido destacando por su excelso manejo de la morfología y la gramática (pues años atrás se había graduado como filólogo y profesor de idioma castellano y gramática latina), se nombró como Secretario y corrector de estilo de la citada Comisión, al joven Alberto Brenes Córdoba.⁽³⁹⁾ Personaje que en los años venideros se convertiría en el más afamado jurista doctrinario de nuestra patria.

(34) GUIER, Jorge E. *Historia del Derecho (segunda parte)*. 1968, p. 1205.

(35) VARGAS COTO, Joaquín. *Biografía del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno*. 1959, p. 11.

(36) GONZÁLEZ FLORES, Luis F. *Biografía del Lic. Cleto González Víquez*. 1958, p. 7.

(37) Sección: *Columnas del foro nacional*. "Lic. don José Astúa Aguilar". *Revista de la Academia Costarricense de la Historia*, No. 29, 1959, p. 35.

(38) SÁENZ C., Jorge, WOODBRIDGE G., Ronald y SÁENZ B., Melvin. *Los Cancilleres de Costa Rica*, 1986, pp. 140-141.

(39) ARIAS CASTRO, Tomás Federico. "Lic. Alberto Brenes Córdoba" (Vida y obra del jurisconsulto por antonomasia en Costa Rica). *Revista El Foro (Colegio de Abogados)*, edición especial, 2008, pp. 4-13.

7. CREACIÓN DE “EL FORO” (1882)

Un mes antes de que renunciara a la Comisión Codificadora, el Dr. Chávez Castro había ideado la conformación de un escrito informativo que sirviese a todos los integrantes del gremio forense, para que participasen de las labores de la Comisión, ya fuese proponiendo sus valoraciones e ideas, así como sus opiniones técnicas en los distintos segmentos del futuro *Código Civil*. Esto se materializó el 2 de septiembre de 1882, cuando el Ministro Chávez y el Presidente Fernández Oreamuno, suscribieron el Acuerdo No. CXIX, en el que se dispuso:

“(...) Fúndese un periódico titulado “El Foro”, que se pone a la disposición de la Junta Codificadora para la inserción sucesiva de sus importantes trabajos, y del ilustre Colegio de Abogados de esta República, para que así en esta como en las demás materias de Legislación y Jurisprudencia, haga las observaciones que consideren oportunas (...)”.⁽⁴⁰⁾

En virtud de lo anterior, se fundó efectivamente el órgano de cita, bajo el nombre completo de *El Foro: Boletín de Jurisprudencia (Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora)*.⁽⁴¹⁾ Su primer ejemplar se editó el 31 de octubre de 1882, por parte de la Imprenta Nacional y con un tiraje de carácter semanal, siendo su primer Director el Lic. Ángel Anselmo Castro Méndez,⁽⁴²⁾ quien se había desempeñado en 1881 como Secretario de la primera Junta Directiva del Colegio de Abogados y que desde otrora se había destacado en el ejercicio del periodismo como redactor y director editorial y que posteriormente sería uno de los cofundadores del afamado periódico *El Diario de Costa Rica*.⁽⁴³⁾

(40) *Colección de Leyes y Decretos (1882)*. 1883, pp. 209-210.

(41) *El Foro*, No. 1, 31 de octubre, 1882, p.1.

(42) ARIAS CASTRO. Tomás Federico. Historia de la primera Junta Directiva del Colegio de Abogados. *Revista El Foro (Colegio de Abogados)*, No. 10, 2009, p. 9.

(43) NÚÑEZ MONGE, Francisco M. *Periódicos y Periodistas*. 1980, p. 59.

8. ELABORACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL (1882-1885)

Casi de inmediato se iniciaron las labores de la Comisión Codificadora, las cuales se verificaron en sesiones nocturnas (por el desempeño profesional diurno de sus integrantes) en el salón de actos de la antigua Corte Suprema de Justicia⁽⁴⁴⁾ (ubicada en la esquina noreste de la cuadra que actualmente ocupa el Banco Central, en San José) y que sirvió paralelamente como primera sede del Colegio de Abogados.

Las principales fuentes normativas que los codificadores utilizaron fue el *Código Civil* francés de 1804 (modificado su nombre en 1807 por el de *Código Napoleón*), el proyecto de *Código Civil* español de 1851 y el *Código Civil* chileno de 1857.⁽⁴⁵⁾ En cuanto a la temática doctrinaria, la principal obra utilizada fue el *Cours de Droit Civil Français* de Charles Marie Aubry y Charles Frederic Rau,⁽⁴⁶⁾ ya que era:

“(...) muy apreciada del Dr. Cruz, y con razón, por ser de mérito indisputable...se utilizó bastante y así se echa de ver que algunos pasajes que allí figuran como simple teoría, se incorporaron al Código como preceptos legales (...)”.⁽⁴⁷⁾

En mayo de 1883 y con la idea de que la Comisión contase con un período de tiempo más amplio para sus labores, debido a lo extenso de la materia por abarcar y la minuciosidad temática que se quería implementar, el Congreso emitió el Decreto No. VII, en el que señaló:

“(...) Autorícese al Poder Ejecutivo para que prorrogue el término señalado a la Comisión encargada de formar (el) proyecto de Código Civil... por el tiempo que fuese necesario para la conclusión y perfección de sus trabajos (...)”.⁽⁴⁸⁾

(44) JIMÉNEZ ROJAS, Alfonso. *Del Colegio de Abogados*. En: RAMOS, Lilia. *Júbilo y pena del recuerdo*. 1965, p. 76.

(45) FOURNIER ACUÑA, Fernando. *Historia del Derecho*. 1978, p. 227.

(46) RAMOS NÚÑEZ, Carlos. “Influencia francesa y codificación en Costa Rica”. *Revista Judicial*, No. 70, 1998, p. 20.

(47) BRENES CÓRDOBA, *op. cit.*, 1913, p. 319.

(48) *Colección de Leyes y Decretos (1883)*. 1884, p. 157.

Dos años después, y habiendo contado con la asesoría de una serie de integrantes del Colegio de Abogados,⁽⁴⁹⁾ la Comisión Codificadora feneció su labor y procedió a presentar los resultados de la misma al Presidente de la República, Lic. Bernardo Soto Alfaro, el cual, dispuso la emisión del Decreto No. XXX, del 19 de abril de 1885, en el que se indicó:

*“(...) Que es de conveniencia pública facilitar la emisión del (Código Civil), a fin de que en breve se comiencen a disfrutar los beneficios y ventajas que ha de producir. Decreta: Art. único.- El Poder Ejecutivo, previo dictamen del ilustre Colegio de Abogados, emitirá, **cuando lo juzgue oportuno**, con el carácter de ley de la República, el Código Civil (...)”.*⁽⁵⁰⁾ **(El resaltado es nuestro)**

Decisión fundamentada en el hecho de que si bien es cierto Soto Alfaro (como jurista y ex-integrante de la Comisión) consideraba que el nuevo *Código Civil* era una obra de absoluta calidad técnica y de imperiosa necesidad para nuestro desfasado ordenamiento en esta materia, también sabía que gran parte de las innovaciones normativas que incluía, colisionaban directamente con algunos sectores religiosos y sociales de la realidad decimonónica costarricense, los cuales se encontraban todavía muy permeados por preceptos y valoraciones anacrónicas y vetustas.

Como prueba de ello, entre las disposiciones o artículos que propiciaron las principales reacciones adversas y resquemores, se pueden citar:

- 1) La introducción del *Matrimonio Civil*,⁽⁵¹⁾ al cual se le dio una caracterización jurídico-contractual, opuesta al sentido espiritual-religioso que había tenido desde antaño. Producto de lo cual se establecieron una serie de obligaciones sinalagmáticas entre los cónyuges. Aunado a ello, el matrimonio oficiado por una

(49) FUMERO VARGAS, Patricia. *Colegio de Abogados de Costa Rica: ciento veinte años de Historia (1881-2001)*. 2001, p. 52.

(50) *Colección de Leyes y Decretos (1885)*. 1886, pp. 114-115.

(51) BLANCO SEGURA, Ricardo. *1884: El Estado, la Iglesia y las reformas liberales*. 1984, p. 168.

autoridad religiosa católica seguiría siendo válido, pero se implementó la obligación de inscribirlo en una dependencia del Estado que llevaría el nombre de *Registro Civil*.

- 2) La implementación del *Divorcio*,⁽⁵²⁾ con lo que se permitió la ruptura civil del vínculo matrimonial de los cónyuges, oponiéndose con ello al concepto de unión eterna e indisoluble, defendido por la doctrina religiosa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier individuo divorciado podía volver a contraer nupcias civiles, debiéndose previamente inscribir dicha ruptura jurídica en el citado *Registro Civil*.
- 3) La posibilidad para la mujer⁽⁵³⁾ de celebrar contratos, disponer libremente de sus bienes patrimoniales, ejercer la patria potestad respecto de sus hijos y en general actuar en cualquier proceso, sin injerencia de ninguna especie por parte de su marido o autoridad judicial.
- 4) La eliminación de la restricción que en materia sucesoria obligaba a un sujeto a testar sus bienes en casos taxativos, aun y cuando ello significase oponerse a la voluntad de dicho testador. Por lo que se incorporó el principio de la libre disposición testamentaria patrimonial;⁽⁵⁴⁾ la cual ya había sido implementada en nuestro ordenamiento desde la emisión de la *Ley de Sucesiones* de 1881.⁽⁵⁵⁾
- 5) La determinación de que en materia sucesoria, se prohibiese legar o testar a cualquier institución de carácter religioso más de un 10% del valor total de los bienes patrimoniales de un fallecido.⁽⁵⁶⁾

(52) CAMPOS SALAS, Dagoberto. *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*. 2000, p. 68.

(53) BADILLA GÓMEZ, Patricia. "Ideología y Derecho: El espíritu mesiánico de la Reforma Jurídica Costarricense (1882-1888). *Revista de Historia (UCR-UNA)*, No. 18, 1988, pp. 195-199.

(54) SÁENZ CARBONELL, Jorge. *Elementos de Historia del Derecho*. 2007, p. 423.

(55) ARROYO ALVAREZ, Wilberth. "La Ley de Sucesiones de 1881". *Revista Judicial*, No. 79, 2001, p. 60.

(56) SALAZAR MORA, Orlando. *El apogeo de la República Liberal en Costa Rica (1870-1914)*. 1990, p. 102.

9. EMISIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL (1886-1888)

Un año más tarde y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. XXX de 1885, el mandatario Soto Alfaro y el Secretario de Justicia y Gracia, Lic. Ascensión Esquivel Ibarra,⁽⁵⁷⁾ rubricaron el 26 de octubre de abril de 1886, un decreto por medio del cual se emitió el *Código Civil* ⁽⁵⁸⁾ (consistente de un título preliminar, cuatro Libros y un total de 1410 artículos). Pero en ese mismo acto se supeditó su entrada en vigencia a la emisión de una ley que posteriormente determinase el día exacto en que ello debía de verificarse.

Al año siguiente y después de haberse finiquitado una serie de circunstancias necesarias para la efectiva aplicación del *Código Civil* (cuya más importante fue la apertura de las oficinas del *Registro Civil*),⁽⁵⁹⁾ el Congreso de la República emitió el 28 de septiembre de 1887, el Decreto No. LXIII, en el cual ordenó que:

“(...) Art 1º.- El Código Civil... que el Poder Ejecutivo ha emitido en virtud de las leyes de 19 de abril de 1885... empezará a regir el 1º. de enero de 1888. Desde ese día cesará la observancia del Código Civil... emitido el 30 de julio de 1841 y de las demás leyes y reglamentos que traten de las mismas materias (...)”.⁽⁶⁰⁾

Como puede colegirse, este acto legislativo corrigió el ostensible error procedimental cometido en 1886 cuando el Código fue emitido por las autoridades del Poder Ejecutivo, ya que dicha prerrogativa le correspondía exclusivamente a los integrantes del órgano parlamentario.

Asimismo, unos meses antes, el periódico *El Foro*, cuyo fin esencial había orbitado alrededor de la Comisión Codificadora y la elaboración del *Código Civil*, feneció su tiraje el 14 de junio de 1887,

(57) GRUB LUDWIG, *op. cit.*, obra inédita, p. 139.

(58) SÁENZ CARBONELL, *op. cit.*, 2008, p. 358.

(59) VEGA VILLALTA, Marco A. *El Registro Civil: cien años de servicio público*. 1988, pp. 57-58.

(60) *Colección de Leyes y Decretos (1887)*. 1888, p. 344.

después de publicar 96 ejemplares.⁽⁶¹⁾ Algunos lustros después, sería retomada su impresión, dando con ello origen a la actual *Revista El Foro del Colegio de Abogados*.

Por último, y con el fin de comercializar a nivel nacional la novel obra normativa, el Ministro de Hacienda y Comercio, Lic. Mauro Fernández Acuña emitió el 15 de diciembre de 1887, el Acuerdo No. CCXXVI, en virtud del cual se determinó:

“(...) Estando concluida la edición del Código Civil, que ha de empezar a regir el 1º de enero de 1888... se acuerda: Fijar en un peso el precio de cada ejemplar de dicho Código, y que la venta se haga por la Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda (...)”.⁽⁶²⁾

10. DERROTERO DEL CÓDIGO CIVIL (1888-PRESENTE)

Algunos lustros después de su entrada en vigencia, el *Código Civil* empezó a experimentar una serie de modificaciones y reformas, como producto de la emisión de algunas leyes especiales, así como por la transformación del panorama jurídico de nuestra patria.

En ese sentido entre las más importantes supresiones y adiciones que se le han practicado se pueden citar:

- 1) La reforma al *Título Preliminar*⁽⁶³⁾ (Capítulos I, II, III y IV), por medio de la Ley No. 7020 del 6 de enero de 1986, la cual redefinió los principios generales que sustentan a esta normativa.
- 2) La derogatoria de los artículos 62 a 231,⁽⁶⁴⁾ correspondientes al Libro I, Títulos IV, V, VI, VII VIII y IX (Derecho de Familia), en virtud de la Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973 (Código de Familia).

(61) DE LA CRUZ LEMOS, Vladimir. *El Colegio de Abogados de Costa Rica (orígenes y particularidades de su desarrollo)*, 1995, obra inédita sin numerar.

(62) *Colección de Leyes y Decretos (1887)*. 1888, pp. 534-535.

(63) *Código Civil (1888)*. 1999, p. 15.

(64) *Ibíd.*, p. 35 y *Código de Familia (1974)*. 2002, p .9.

- 3) La derogatoria de los artículos 232 a 252,⁽⁶⁵⁾ correspondientes al Libro I, Título X: *Registro del Estado Civil*, en virtud de la Ley No. 1535 del 10 de noviembre de 1952 (Ley Orgánica del Registro Electoral).
- 4) La derogatoria de los artículos 719 a 763,⁽⁶⁶⁾ correspondientes al Libro III, Título III: *De la Prueba*, en virtud de la Ley No. 7130.
- 5) La derogatoria de los artículos 1001 a 1006,⁽⁶⁷⁾ correspondientes al Libro III, Título IX: *Del apremio corporal en materia civil*, en virtud de la Ley No. 7654 de 19 de diciembre de 1996 (Ley de Pensiones Alimentarias).
- 6) La derogatoria de los artículos 1169 a 1174,⁽⁶⁸⁾ correspondientes al Libro IV, Título VI (Capítulo I): *Del alquiler de servicios domésticos, agrícolas, comerciales o industriales*, en virtud de la Ley No. 2 de 26 de agosto de 1943 (Código de Trabajo).
- 7) Asimismo, al promulgarse en agosto de 1941, el llamado *Código Penal y de Policía* (Libro I, Título IV, Capítulo III: *Reparación Civil*, artículos 122-138), se dispuso en su artículo 138:

“(...) Las obligaciones concernientes a la reparación civil, tratadas en este capítulo, se extinguen por los medios y en la forma que determina el Código Civil, para las obligaciones civiles (...)”.⁽⁶⁹⁾

Disposiciones que se mantienen incólumes hasta el presente, desde que se emitió el actual *Código Penal*, en mayo de 1970, según lo dispuesto en la Ley No. 4891 de noviembre de 1971: *Reglas vigentes sobre responsabilidad civil*.⁽⁷⁰⁾

(65) *Ibíd.*, p. 35.

(66) *Ibíd.*, p. 153.

(67) *Ibíd.*, p. 214 y *Ley de Pensiones Alimentarias (1996)*. 2002, p. 123.

(68) *Ibíd.*, p. 255 y *Código de Trabajo (1943)*. 2000, p. 9.

(69) *Código Penal y Código de Policía (1941)*. 1941, p. 21.

(70) *Código Penal (1971)*. 2003, pp. 217-222.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- BLANCO SEGURA, Ricardo. *1884: El Estado, la Iglesia y las reformas liberales*. San José, Editorial Costa Rica, 1984.
- BONILLA SERRANO, Harold. *Los Presidentes (Tomo I)*. San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1979.
- BRENES CÓRDOBA, Alberto. *Historia del Derecho*. San José, Tipografía Lehmann, 1913.
- CASCANTE SEGURA, Carlos H. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Diccionario biográfico de la Diplomacia Costarricense*. San José. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. 2006.
- CAMPOS SALAS, Dagoberto. *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*. San José, Editorial Guayacán, 2000.
- FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo. *Carrillo y el Código General*. En: *Espigando en el pasado*. San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2008.
- FOURNIER ACUÑA, Fernando. *Historia del Derecho*. San José, Ediciones Juricentro S.A., 1978.
- FUMERO VARGAS, Patricia. *Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881-2001)*. San José, Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas, 2001.
- GUIER, Jorge E. *Historia del Derecho*. San José, Editorial Costa Rica, 1968.
- JIMÉNEZ BLANCO, Salvador. *Elementos de Derecho Civil y Penal de Costa Rica*. San José, Imprenta de Guillermo Molina, 1874.
- JIMÉNEZ ROJAS, Alfonso. *Del Colegio de Abogados*. En: RAMOS, Lilia. *Júbilo y pena del recuerdo*. San José, Editorial Costa Rica, 1965.
- NÚÑEZ MONGE, Francisco M. *Periódicos y Periodistas*. San José, Editorial Costa Rica, 1980.
- OBREGÓN LORÍA, Rafael. *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*. San José, Editorial Universitaria, 1955.
- OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Carrillo: una época y un hombre (1835-1842)*. San José, Editorial Costa Rica, 1989.

PERALTA QUIRÓS, Hernán. *Las Constituciones de Costa Rica*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Los días del Presidente Lizano*. San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1997.

_____- *Elementos de Historia del Derecho*. Heredia, Ediciones Chico, 2007.

_____- *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*. Heredia, Ediciones Chico, 2008.

_____- Jorge F., WOODBRIDGE GONZÁLEZ, Ronald y SÁENZ BIOLLEY, Melvin. *Los Cancilleres de Costa Rica*. San José, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1986.

SÁENZ CARBONELL, Jorge y MASÍS PINTO, Mauricio. *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*. San José. Editorama S. A. 2006.

SALAZAR MORA, Orlando. *El apogeo de la República Liberal en Costa Rica (1870-1914)*. San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1990.

SECCO ELAURI, Oscar y BARIDON, Pedro. *Historia Universal (Edad Media)*. Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1972.

SEGURA CARMONA, Jorge R. *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*. San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1982.

SOLERA RODRIGUEZ, Guillermo. *Ex-presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1966)*. San José, sin casa editorial, 1966.

VEGA VILLALTA, Marco A. *El Registro Civil: cien años de servicio público*. San José, Imprenta Nacional, 1988.

VILLALOBOS, R., José H., CHACÓN, Luz A. y SÁENZ C. Jorge F. *Braulio Carrillo: El estadista (Tomo III)*. San José, Universidad Braulio Carrillo, 2000.

FOLLETOS Y EDICIONES ESPECIALES

EL FORO: Boletín de Jurisprudencia (Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora). San José, Imprenta nacional, No. 1, 1882.

GONZÁLEZ FLORES, Luis F. *Biografía Del Lic. Cleto González Víquez*. San José, Librería e Imprenta Lehmann, 1958, p. 7.

VARGAS COTO, Joaquín. *Biografía del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno*. San José, Imprenta Vargas, 1959, p. 11.

ARTÍCULOS DE REVISTAS Y DE PRENSA

- ARIAS CASTRO, Tomás Federico. "Ius, Universitas, Collegium". *Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica)*, No. 7, 2006.
- _____- "Lic. Alberto Brenes Córdoba: Vida y obra del Jurisconsulto por antonomasia en Costa Rica". *Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica)*, 2008.
- _____- "Historia de la primera Junta Directiva del Colegio de Abogados". *Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica)*, 2009.
- _____- "Dr. Bruno Carranza Ramírez: Médico y periodista de gran trayectoria". *Revista Buena Salud (Colegio de Médicos y Cirujanos de C.R.)*. No. 20, 2011.
- ARROYO ALVAREZ, Wilberth. "La Ley de Sucesiones de 1881". *Revista Judicial*, No. 79, 2001.
- BADILLA GÓMEZ, Patricia. "Ideología y Derecho: El espíritu mesiánico de la reforma jurídica costarricense (1882-1888)". *Revista de Historia (UCR-UNA)*, No. 18, 1988.
- Columnas del foro nacional*. "Lic. don José Astúa Aguilar". *Revista de la Academia Costarricense de la Historia*, No. 29, 1959.
- ESQUIVEL SALAS, Hernán. "Biografía del Dr. Salvador Jiménez Blanco". *Revista Judicial*, No. 81, 2003.
- FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín. "El Dr. Don Lorenzo de Montufar y Rivera". *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, No.16-17, 1970.
- OBREGÓN LORÍA, Rafael. "El Dr. Francisco Chávez Castro (Iniciador de la codificación de leyes en Costa Rica)". *Revista de los Archivos Nacionales*, No. 7-8, 1946.
- _____- "Don Próspero Fernández y su administración" (apuntes históricos). *Revista del Archivo Nacional*. No.1-12, 1991.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. "Influencia francesa y codificación en Costa Rica". *Revista Judicial*, No. 70, 1998.

OBRAS INÉDITAS

DE LA CRUZ L., Vladimir. *El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)*. Obra sin numeración, 1995.

GRUB LUDWIG, Udo. *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1998)*. Tomo segundo.

LEYES

Colección de Leyes, Decretos y Órdenes expedidas por los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en el año 1858. San José, Imprenta de la Paz, 1871.

Colección de Leyes, Decretos y Órdenes expedidas por los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1859 y 1860. San José, Imprenta de la Paz, 1871.

Colección de Leyes, Decretos y Órdenes expedidas por los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en el año 1870. San José, Imprenta de la Paz, 1873.

Colección de las Leyes y Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1882. San José, Imprenta Nacional, 1883.

Colección de las Leyes y Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1883. San José, Imprenta Nacional, 1884.

Colección de las Leyes y Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1885. San José, Imprenta Nacional, 1886.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en 1887 (Tomo I). San José, Imprenta Nacional, 1888.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en 1887 (Tomo II). San José, Imprenta Nacional, 1888.

Código General del Estado de Costa Rica, emitido en 30 de julio de 1841. San José, Imprenta del Estado, 1841.

Código General de la República de Costa Rica. New York, Imprenta Wynkoop, Hallenbeck and Thomas, 1858.

Código Civil (1888). San José, Imprenta Nacional, 1887.

ARIAS CASTRO: Historia de la Comisión Codificadora de 1882...

Código Civil (1888). San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A., 1999.

Código de Familia (1974). San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A., 2002.

Ley de Pensiones Alimentarias (1996). San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A., 2002.

Código de Trabajo (1943). San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A., 2000.

Código Penal y Código de Policía (1941). San José, Imprenta Las Américas, 1941.

Código Penal (1971). San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2003.